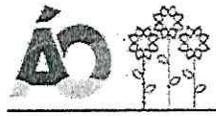




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 1 de 10

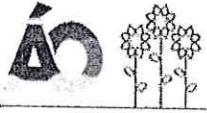
Ciudad de México a nueve de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S" con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número ro 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA** servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0299, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-854/2022 DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/485/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN."** (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de propietario, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solitó nombrar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED].
- 3.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/1170/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil denominado "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S" con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. (sic)**
- 4.- En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/410/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023 de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 2 de 10

como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontré registro de alta del establecimiento, **mercantil denominado "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S" con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**" (Sic)

6.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena Fe**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023** se desprende que no existe actividad mercantil y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

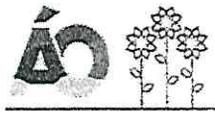
-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Villa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 3 de 10

establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023** para el establecimiento mercantil denominado **“MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA’S”** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

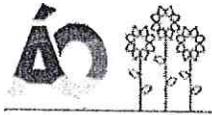
“EXHIBE HOJA ENMICADA EN ORIGINAL DE MEDIA CARTA, EN LO QUE SE LEE LO SIGUIENTE: “CASA DE MATERIALES, MATERIAL EN VÍA PÚBLICA” AUTORIZADO, ARQUITECTO RICARDO OLVERA MARTÍNEZ Y FIRMA AUTÓGRAFA; FOLIO 416 Y FOLIO 05798, CON VIGENCIA DE 31 DE MAYO DEL 2022 AL 31 DE MAYO AL 2023; CON SELLO DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CON TELEFONO 5523918619” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA, PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CORROBORÓ CON EL C. VISITADO ADEMÁS DE COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA; EN DONDE SE ORDENA INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, DE FACHADA EN COLOR AMARILLO, CUENTA CON LONA ADOSADA A FACHADA CON LA LEYENDA “MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA’S; RETIRO DE ESCOMBRO, VENTA DE ARENA, CEMENTO, PEGAZULEJOS, TABICÓN, MORTERO”, ENTRE OTROS; AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA PEQUEÑA AREA CON BULTOS DE CEMENTO Y VARILLA ARMADA Y EN LA PARTE EXTERIOR SE OBSERVAN TARIMAS DONDE AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOCE BULTOS DE ARENA, UN PAR DE CUBETAS Y PALAS; ESTO SOBRE LA BANQUETA Y SE DEJA UNA ÁREA PARA EL PEATÓN; TAMBIEN SOBRE ARROYO VEHICULAR SE OBSERVA ESTRUCTURA PARA ARMAR ANDAMIOS, ASÍ COMO CARRETILLA, DIABLITO Y VARILLA Y AL MOMENTO SE ENCUENTRA UN CAMIÓN ESTACIONADO PARA CARGA DEL MATERIAL. EN CUANTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1.-, 2.- Y 8.- NO EXHIBE DOCUMENTOS, 3.- Y 4.- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AL MOMENTO HAY DOS TRABAJADORES; 6.- LA SUPERFICIE ES DE 4.98 M2 (CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); 7.-, 9.-, Y 10.- NO SE OBSERVA, 11.- SI SE OBSERVA ENSERES EN VIA PÚBLICA EN UNA SUPERFICIE DE 2.48 M2 (DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); DEJANDO UN ÁREA LIBRE PARA PASO PEATONAL DE 0.48 M (CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS LINEALES) QUE CORRESPONDE AL ANCHO TOTAL DE LA BANQUETA, CABE SEÑALAR QUE NO SE OBSERVA NADA FIJO A LA BANQUETA, TODOS LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVAN EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO.”



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA
Su Administración Usó Fuerza

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 4 de 10

**MOMENTO SI SE PERMITE AL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE.
CONSTE.” (SIC)**

c) Léida el Acta, la [REDACTED] quien se ostenta como encargado,
manifestó:

“ME RESERVO” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes
observaciones en el apartado correspondiente:

**“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN, COPIA AL CARBON DE LA
PRESENTE ACTA. Y EJEMPLAR CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
CONSTE”. (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA’S” con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023**

Página 5 de 10

el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“1.-,2.- Y 8.- NO EXHIBE DOCUMENTOS, 3.- Y 4.- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN” (Sic)

En atención a ello, resulta observable que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo anterior con el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/065/2023**, de fecha **primero de marzo del dos mil veintitrés**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, **opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.**

En atención a lo enunciado en el numeral **1 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

2. El artículo **11**, fracción **VII**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estipula la siguiente prohibición:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 6 de 10

En relación con la prohibición establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOCE BULTOS DE ARENA, UN PAR DE CUBETAS Y PALAS; ESTO SOBRE LA BANQUETA Y SE DEJA UNA ÁREA PARA EL PEATÓN; TAMBIEN SOBRE ARROYO VEHICULAR SE OBSERVA ESTRUCTURA PARA ARMAR ANDAMIOS, ASÍ COMO CARRETILLA, DIABLITO Y VARILLA Y AL MOMENTO SE ENCUENTRA UN CAMIÓN ESTACIONADO PARA CARGA DEL MATERIAL.”

En atención a lo enunciado por la Servidora pública responsable resulta menester referir que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incurrió en la prohibición señalada en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de utilizar la vía pública, toda vez que al momento de la visita se encontraban materiales propios del establecimiento mercantil de mérito.

En relación a lo establecido en el numeral **2 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el **incurrir en las prohibiciones** que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; **11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.**”*

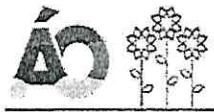
Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con actividad de **VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN** y durante la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable asentó en el acta de visita de verificación que no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **477 veces (cuatrocientos setenta y siete)** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, 175. 5 y 126 veces correspondientes a los numerales 1 y 2, ambos del presente considerando.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **238.5** (doscientos treinta y ocho punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II al artículo 11, fracción VII del ordenamiento legal invocado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 7 de 10

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. **Multa**
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. **Clausura temporal o permanente, parcial o total; y**
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "**MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S**" con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz , código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias y el apercibimiento a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "**MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S**" con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz , código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

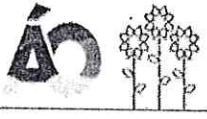
"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. *Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
FRANCISCO
VILLA
El Bicentenario del Poder

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 8 de 10

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

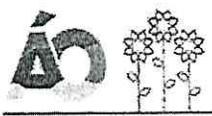
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multas que asciende a **238.5** (doscientos treinta y ocho punto cinco) la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10, apartado A, fracción II, y 11, fracción VII, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA e INCURRIÓ CON LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombro, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023,
Francisco
Villa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

Página 9 de 10

la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y se ordena **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil denominado **"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO VILLA
El Ayuntamiento de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-276/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/098/2023

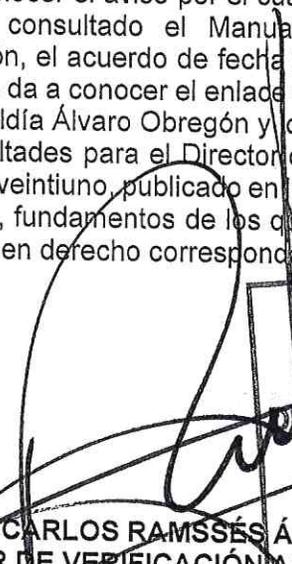
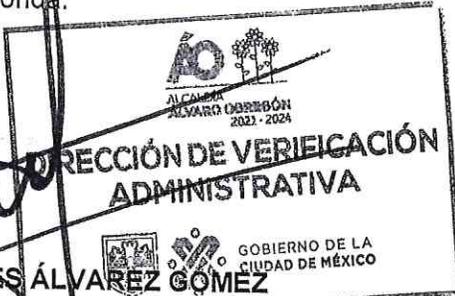
Página 10 de 10

OCTAVO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 5° del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, en pleno uso de las facultades otorgadas por lo referidos Ordenamientos Jurídicos, esta autoridad habilita en este acto días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la ejecución de la presente diligencia y se justifica el hecho de que es menester de esta Alcaldía velar por el buen funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, así como la observancia del bienestar y sana convivencia.

NOVENO. - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN GARCIA'S"** con giro de venta de materiales para la construcción y retiro de escombros, ubicado en Avenida Antigua Vía la Venta, número 47, colonia María G. de García Ruíz, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA